

Puesto de trabajo	Núm.	Descripción	Duración - Años
Técnicos prácticos.	-	-	-
Personal de nieves.	1	Anoraks.	4
	1	Botas de nieve.	4
	1	Pantalón impermeable.	4
	1	Guantes.	4
	1	Gorro de lana.	4
Vigilantes de obra.	1	Chaqueta y pantalón azul.	1
	1	Borcuques.	1
	1	Traje de lluvia.	5
	1	Chaquetón.	4
Trabajos en carretera.	1	Chaleco reflexivo (cada dos personas).	5

Pueden preverse algunos trajes de agua para el personal de taller (uno por cada dos).

Para los especialistas de oficio que salen esporádicamente al campo (treinta o más días al año) se les dotaría del mismo equipo que a los de topografía, pero duplicando la duración de las prendas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4587 ORDEN de 8 de febrero de 1988 sobre cesión de participación de CNWL a TEREDO en el permiso «Alondra».

Visto el contrato suscrito el 5 de agosto de 1987 entre las Sociedades «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL) y «Teredo Oil Limited», sucursal en España (TEREDO), y de cuyas estipulaciones se establece que CNWL cede a TEREDO un 20 por 100 de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Alondra».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 5 de agosto de 1987 entre las Sociedades «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», y «Teredo Oil Limited», sucursal en España, por el que CNWL cede a TEREDO un 20 por 100 de participación indivisa en la titulación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Alondra».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos, mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

CNWL: 80 por 100.

TEREDO: 20 por 100.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como el contenido del Real Decreto 2558/1986, de 31 de octubre, de otorgamiento del permiso («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Cuarto.-La Sociedad CNWL deberá ajustar y TEREDO constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4588 ORDEN de 17 de febrero de 1988 sobre convocatoria de subvenciones a Entidades e Instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.

El Ministerio de Industria y Energía, a través de su programa de apoyo a la pequeña y mediana industria, ha concedido ayudas en los últimos años a determinadas asociaciones de investigación que realizan actividades de las cuales se benefician colectivamente un amplio conjunto de pequeñas y medianas industrias.

Dada la importancia creciente que para el mejor desenvolvimiento de las mismas tiene la actividad de estas Entidades, y a fin de regular de manera general su acceso y el de otras instituciones y Entidades, como son Institutos tecnológicos, Centros de enseñanza e investigación, etc., a las ayudas concedidas por el Ministerio de Industria y Energía, este ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Entidades e Instituciones sin fines de lucro, de carácter público o privado, que realicen actividades investigadoras, de formación y de prestación de servicios técnicos, en el ámbito de interés de aquellas actividades industriales en las cuales la ejecución de la política del Departamento corresponde a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1696/1982, de 30 de julio, por el que se reestructuraba dicha Dirección General, podrán solicitar las subvenciones establecidas en la presente Orden para el desarrollo de sus programas.

Segundo.-1. La solicitud de subvención se formalizará según el modelo del anexo I que se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La solicitud irá acompañada de una Memoria según el esquema indicado en el anexo II y se deberá aportar la documentación que se relaciona en el anexo III de esta Orden.

2. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 1988, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban hasta el agotamiento del presupuesto asignado.

Tercero.-1. Las solicitudes serán resueltas por la Directora general de la Pequeña y Mediana Industria.

2. La determinación de la cuantía de la subvención, que no excederá, en ningún caso, del 50 por 100 del coste total de los programas de actuación, o la posible denegación de la solicitud, se hará atendiendo al interés de los mismos para elevar el nivel tecnológico de las industrias y la calidad de sus productos, así como para mejorar su gestión y la cualificación de técnicos y trabajadores.

3. Las concesiones de las subvenciones se harán con cargo al crédito presupuestario 20.09.781 del programa 724-B de los Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarto.-1. El abono de las subvenciones concedidas podrá ser realizado total o parcialmente con anterioridad al cumplimiento de los programas siempre que el concesionario presente aval bancario por el importe de la subvención concedida, aval que será liberado cuando el concesionario justifique, mediante la documentación acreditativa que la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria considere como suficiente, que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

2. La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria podrá en cualquier momento inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra Entidad u Organismo, que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida, así como exigir, si se estima necesario, la Auditoría técnico-económica correspondiente.

En caso de incumplimiento por el beneficiario, la subvención podrá ser revocada, previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria podrá acordar su ejecución.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de febrero de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don , de
años de edad, domiciliado en
(calle o plaza) , número
con documento nacional de identidad número , en
representación de ,
ante V. I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de Considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: La concesión de una subvención por un importe de (en cifras y en letras) pesetas para financiar las actividades que se detallan en la Memoria.

(Lugar, fecha y firma.)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.

ANEXO II

Esquema para la redacción de la Memoria

1. Entidad solicitante:

1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio de la Entidad y número de identificación fiscal.

1.2 Nombre, cargo, dirección y teléfono en la Entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.

1.3 Entidad bancaria y cuenta corriente, reconocida por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la que, en su caso, se ingresaría la subvención.

1.4 Objeto o función social de la Entidad, de acuerdo con su estatuto o escritura de constitución, y balance de los dos últimos años o, en su defecto, un breve resumen de su situación financiera.

1.5 Actividades realizadas y estructuras y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.

2. Descripción de la actuación objeto de la solicitud:

2.1 Título de la actuación o programa de actuaciones y descripciones de sus objetivos.

2.2 Explicación detallada de la actuación o programa de actuaciones y justificación de su interés y oportunidad.

2.3 Plan de trabajo y tiempo previsto para su realización.

3. Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Presupuesto total.

3.2 Desglose por conceptos: Personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos.

3.3 Justificación del presupuesto.

3.4 Subvención solicitada.

3.5 Otras fuentes de financiación.

4. Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas especificando las cuantías y el objeto de cada una de ellas.

5. Otra información que el solicitante juzgue adecuado aportar.

ANEXO III

Documentación que ha de aportarse con la solicitud y la Memoria

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.

2. Alta o último recibo de la licencia fiscal.

3. Declaración de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos, a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

4. Documentos de ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de tal impuesto, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la subvención.

Declaraciones o documentos de ingreso de los Impuestos sobre Tráfico de Empresas y Lujo, por las operaciones sujetas, realizadas en los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla, durante los últimos doce meses.

4589

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 790/1982, promovido por «Key, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 790/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Key, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Key, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de septiembre de 1980, confirmada en reposición por la de fecha 6 de mayo de 1982, que concedía el modelo industrial número 96.424, consistente en «Frontis para muebles de cocina y similares»; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4590

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 390/1980, promovido por «Dr. Karl Thomae GmbH», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 390/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Karl Thomae GmbH», contra Resoluciones del Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Dr. Karl Thomae GmbH», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, que concedieron las marcas números 867.134, «Clebutolol», y 869.464, «Clenbusol», declarando que los mismos son conformes a derecho en cuanto no estimaron la oposición de la marca número 400.163, «Clebutec»; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4591

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1984, promovido por don Francisco Ventura Vilagrán, contra acuerdo del Registro de 31 de enero de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 264/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Francisco Ventura Vilagrán, contra acuerdo de este Registro de 31 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: